



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

RESOLUCIÓN N.º **448** DE 2019

11 DIC 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 186 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y Servicios Postales Nacionales 4-72 S.A.

**EL APODERADO GENERAL DEL
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;
(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;
(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"(...)

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

(...)"

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Que, mediante la Resolución 1385 del 27 de septiembre de 2018, la Autoridad Nacional de Televisión, termino unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 050 de 2009 celebrado con la sociedad Naranjo Abogados S.A.S. en Liquidación, en la cual, en su artículo segundo se ordena la liquidación de este, la sociedad Naranjo Abogados S.A.S. en Liquidación, presento recurso de reposición contra la mencionada Resolución, recurso que fué resuelto mediante la Resolución No.0013 de 2019, quedando en firme lo resuelto en la Resolución 1385 del 27 de septiembre de 2018.

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 186 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión en liquidada y Servicios Postales Nacionales 4-72 S.A. Se envía correo electrónico solicitando ampliación de póliza de cumplimiento, del cual no hubo respuesta razón por la cual se procede a liquidar unilateralmente.

1. **LUGAR:** Bogotá D.C.

2. **OBJETO:** Prestación de servicio de recolección, admisión, curso y entrega de toda clase de correspondencia y demás envíos postales.

3. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

- Apoyar la recepción y entrega de documentos que se generen en cumplimiento de las funciones propias de la ANTV.
- Apoyar en la recepción y entrega de correspondencia externa dirigida a los televidentes y usuarios en cumplimiento de las actividades y objetivos de la ANTV.
- En caso de mediar justa causa para la terminación del contrato del personal asignado a la ANTV el contratista se compromete a remplazarlo. En caso de suscitarse un remplazo debe tenerse en cuenta el remplazo no implica la reducción del personal del equipo de trabajo

inicialmente contratado. El tiempo de contratación a nivel nacional debe ser de mínimo de 8 a 15 días.

- Con referencia a las "pruebas de entrega" en los servicios contratados, el proveedor debe digitalizar en el portal las pruebas de entrega, en los tiempos establecidos después de cumplidos los tiempos de entrega del servicio, en caso de no visualizarse en el portal del Operador Postal, esta deberá ser solicitada través del área de PQR y/o ejecutivos asignados de servicio al cliente.
- Prestar los servicios de recolección, curso y entrega de correspondencia urgente a través del Servicio de Mensajería con moto de acuerdo con las necesidades que determine la ANTV.
- Recibir en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Televisión el correo y la correspondencia, documentos y envíos que deban realizarse y entregarla dentro de los términos establecidos, en cumplimiento del objeto del presente contrato.
- En caso de pérdida de un envío EL CONTRATISTA pagará el valor que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009 y conforme con las normas postales vigentes previa la investigación operativa correspondiente.
- Devolver debidamente radicado o recibida la constancia de envío que se determine para tal efecto.
- Presentar mensualmente la facturación correspondiente por el valor de los portes, de acuerdo con las planillas de envíos.
- Impartir instrucciones y orientar a los colaboradores de la ANTV, sobre la forma de cumplir con los procedimientos de envío, en cuanto tiene que ver con acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente y límites de peso y prohibiciones.
- Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
- Presentar informes mensuales de actividades para aprobación del Supervisor, o cada vez que éste lo solicite. Cada informe deberá contener en detalle, las actividades realizadas, enlistando cada uno de los asuntos proyectados, entregados, aprobados y enviados.
- Atender las observaciones y aclaraciones que le solicite la ANTV.
- Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
- Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato de la ANTV, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ANTV, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
- Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentales (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para la ANTV de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado

4. VALOR TOTAL

TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000).

5. FORMA DE PAGO

La ANTV pagará la remuneración del contrato por mensualidades vencidas contadas desde el inicio de la vigencia del contrato, de acuerdo con las facturas presentadas, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y una vez presentados y aprobados los informes en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. Así mismo los pagos serán consignados a nombre del CONTRATISTA en la cuenta bancaria que acredite para este efecto.

6. TÉRMINO:

El termino de ejecución del contrato será de once (11) meses y diez (10) días o hasta agotar el valor del contrato, lo primero que ocurra, en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2018, contado a partir de la suscripción de la orden de inicio dada por la directora, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. El inicio debe suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCION

La ejecución será en la sede de la Autoridad Nacional de Televisión en la ciudad de Bogotá.

8. INFORMES DE EJECUCION:

FECHA DE FACTURACION	No. FACTURA	VALOR
20-03-2018	40223	\$23.093.732
24-04-2018	40776	\$22.005.582
22-05-2018	41323	\$22.004.282
18-06-2018	41749	\$23.337.867
18-06-2018	41641	\$7.609.920
13-07-2018	42145	\$29.215.062
16-08-2018	42843	\$25.573.062
17-09-2018	43271	\$26.558.262
19-10-2018	44044	\$24.987.359
19-11-2018	44583	\$21.129.332
20-12-2018	44879	\$23.929.160
29-01-2019	45549	\$26.665.262

9. BALANCE ECONOMICO

Valor Inicial	\$300.000.000
Valor Total	\$300.000.000

[Handwritten signature]

Valor Ejecutado	\$276.108.882
Valor Pagado	\$276.108.882
Saldo a devolver	\$0
Saldo por Liberar	\$23.891.118

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Liquidar unilateralmente el contrato No. 186 de 2018, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Servicios Postales Nacionales 4-72 S.A.

ARTÍCULO 2º.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a el contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C.,

11 DIC 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General
Fiduciaria La Previsora S.A.
Sociedad Liquidadora

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: AR
Reviso: VG



Solicitud de Actualización de Póliza

Jennyfer Quintero

Vie 29/11/2019 13:50

Para: wilmar.chavarria@4-72.com.co <wilmar.chavarria@4-72.com.co>

CC: Diana Oviedo <diana.oviedo@antv.gov.co>; Eliana del Carmen Roys Salcedo <eliana.roys@antv.gov.co>

Buen día

Amablemente solicitamos actualización de póliza del contrato No. 186 de 2018 suscrito con la Autoridad Nacional de televisión en liquidación con el fin de realizar el acta de liquidación de común acuerdo, de no ser posible esta ampliación agradecemos informar por este medio.

cordialmente

Jennyfer Quintero Quitian

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

